

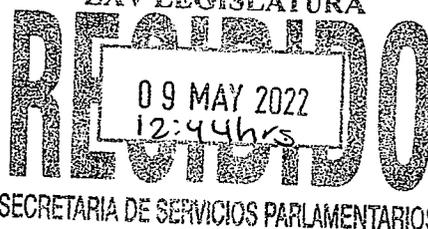


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de mayo de 2022.
Oficio Núm.: LXV/110/2022.

Asunto: ~~Iniciativa con proyecto de decreto~~ **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.





DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de mayo de 2022.
Oficio Núm.: LXV/109/2022.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo municipio está obligado a prestar los servicios públicos a la sociedad, pero para que pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, cumplir sus objetivos y sostener constantemente los servicios comunitarios, requiere contar con recursos financieros, los cuales los obtiene de las tributaciones que sus habitantes hagan a la hacienda pública municipal de manera proporcional y equitativa en términos de la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, en consecuencia, para que los municipios puedan acceder a los recursos, mediante la recaudación necesariamente deben de contar con el instrumento jurídico que los faculte para llevarlos a cabo.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, tutela el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio, dándoles la atribución de proponer en las legislaturas estatales las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, al establecer que:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. ...
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Los Municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ..."

Entonces como podemos apreciar, es facultad exclusiva de los Ayuntamientos por lo tanto el gobierno estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal analizada en el punto que antecede, también se cita en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

...

Ahora bien, para un mayor conocimiento del asunto, es necesario decir también que el artículo 43 fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cadaaño, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respectaa la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargoel primero de enero del año que corresponda.

"..."

De las disposiciones legales transcritas podemos apreciar que expresamente contemplan el principio de libre y exclusiva administración de su hacienda a los municipios con el fin de que puedan disponer de los medios para satisfacer las necesidades mas elementales de los centros de población establecidos en su demarcación territorial.

Sin embargo, debemos de dejar en claro que esta atribución rige solo sobre una parte de los recursos que integran la hacienda municipal puesto que las participaciones y aportaciones federales son recursos preetiquetados que no pueden ejecutarse a otro tipo de gasto más que el indicado en la legislación correspondiente ya que de no aplicarlos correctamente serán observados en la revisión de la cuenta pública.

Por otra parte, anualmente el Ejecutivo Estatal presenta ante el Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Ingresos



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Municipales para el Estado de Oaxaca, donde establece los parámetros, conceptos, tasas, cuotas y tarifas que cada municipio debe tomar en cuenta al momento de elaborar su propia ley de ingresos.

Entonces como podemos apreciar la facultad recaudatoria de los municipios están expresamente regulados en nuestra constitución federal, en la constitución local y sus respectivas leyes secundarias.

Además, no omitimos en mencionar que la iniciativa de ley de ingresos de cada municipio previamente a su presentación ante el Congreso del Estado necesariamente debe estar aprobado por la mayoría calificada del cabildo respectivo, tal y como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. **La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.**

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Como se ha venido exponiendo el gobierno municipal es la instancia que tiene el contacto directo con la ciudadanía y a él en primer término se acude para satisfacer las necesidades mas apremiantes de su población, por lo tanto, necesita contar oportunamente con recursos económicos, tan es así que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca nos dice "Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. Pero en muchos de los casos no sucede así, sobre todo en los municipios grandes o de mayor desarrollo, donde por la conjugación de diversos factores que repercuten en el proceso legislativo nos lleva a retardar esa aprobación, problemática que genera daños irreparables a la hacienda pública de los municipios involucrados.

Entonces para fortalecer y darle certeza jurídica a la hacienda pública municipal debemos mejorar el andamiaje legal que permita agilizar el proceso de aprobación de las leyes de ingresos municipales, máxime que esta legislación encuadra en el supuesto establecido en el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, pues todas contienen más diez artículos, en su gran mayoría vienen estructurados por libros, títulos, capítulos, secciones y párrafos; sin embargo como ya lo comentamos en líneas anteriores estas iniciativas previamente fueron estudiados, analizados y aprobada por mayoría calificada por los integrantes del cabildo respectivo, posteriormente se presenta al Congreso del Estado, en esa secuencia al iniciarse el proceso legislativo de igual manera son estudiados y analizados por los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora, por lo tanto resulta ser ya muy rigorista que también para su aprobación por parte del pleno sea por mayoría relativa, puesto que llega un proceso diferente a cualquier ley nueva que se presenta ante el Pleno para su aprobación, por lo tanto,

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

proponemos que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios esta sean aprobados por el Congreso del Estado por la mayoría simple de votos.

Entonces para el fortalecimiento de la hacienda municipal y coadyuvar que los municipios tengan aprobados en tiempo y forma sus respectivas leyes de ingresos en beneficio directo de sus habitantes me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 117. Todos los proyectos de Ley o Decretos que contengan más de diez artículos, se discutirán y aprobarán por libros, títulos, capítulos, secciones, o párrafos, según lo hayan dividido sus autores o las comisiones que de ellos hayan conocido, siempre que a moción de uno o más diputados, la Legislatura lo apruebe por mayoría relativa. **Con excepción de las leyes de ingresos municipales que se aprobaran por mayoría simple de votos.**

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.”


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN